

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE- 09548-2021** del 10 de junio del 2021, el señor **FERNANDO ABAD ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.421.433, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-30123, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Yarumal.

2. Que mediante radicado **CS-05081-2021** del 11 de junio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al señor **FERNANDO ABAD ECHEVERRI ECHEVERRI**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, allegara información adicional, relacionada con:

"(...) Autorizaciones de los también propietarios de los señores • MARIA FANNY ECHEVERRI ECHEVERRI • GLORIA ELCY ECHEVERRI ECHEVERRI • CECILIA DEL SOCORRO ECHEVERRI ECHEVERRI • ALBA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI • JOSE LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI • FLOR MARIA ECHEVERRI ECHEVERRI • OFELIA ECHEVERRI ECHEVERRI • EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI

Y fotocopias de cédulas de ciudadanía de cada uno, para tramitar el trámite de concesión de aguas superficiales del predio FMI 020-30123

- Deberá allegar a la Corporación diligenciado el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, en el formato F-TA-84, que se anexa (...)"

3. Que a través del radicado N° **CE-13050-2021** del 30 de julio de 2021, la señora **MARIA ANTONIA MURILLO**, representante de la sociedad **ECONOVO S.A.S**, empresa que asesora ambientalmente al solicitante, presenta solicitud de prórroga, manifestando lo siguiente: *"(...) Con el propósito de cumplir con los requerimientos del radicado en el asunto, solicito respetuosamente una prórroga por 30 días (...)"*

3.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante **AU-02598** del 03 de agosto de 2021, notificado de manera personal el día 05 de agosto de 2021, donde se otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegue lo requerido.

4. Que una vez revisado el expediente ambiental **056150238488**, no se evidencia respuesta a la solicitud de prórroga para dar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante radicado **CS-05081-2021** del 11 de junio de 2021, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE- 09548-2021** del 10 de junio del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE- 09548-2021 del 10 de junio del 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado **CE- 09548-2021** del 10 de junio del 2021, solicitado por el señor **FERNANDO ABAD ECHEVERRI ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.421.433, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150238488**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FERNANDO ABAD ECHEVERRI ECHEVERRI**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.38488

Proyecto: Judicante: Bryan Sanchez

Reviso: Abogada/ María Alejandra Guarín G

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales- Desistimiento tácito.

Fecha: 07/09/2021